

OFICIO N° 66 PEI-2022-MINEDUC-DDN-ASRE-2022  
Quito, DM 12 de septiembre de 2022

**DIRECCION DISTRITAL 17D05 PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCION A JIPIJAPA) Y PARROQUIAS RURALES (NAYON A ZAMBIZA) EDUCACION.**

En respuesta al oficio No. S/N, ingresado con trámite No. 17D05-12384-E de fecha 29 de agosto de 2022 en el cual solicita el registro del **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA**.

La Dirección Distrital 17D05 Educación como dependencia del Ministerio de Educación, responsable en la administración del Sistema Nacional de Educación y vigilante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación y Sector Público.

**Normativa Legal:**

**Constitución de la República del Ecuador:**

**Art. 26.-** Determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

**Art. 226.-** Establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Ley Orgánica de Educación Intercultural:**

**Art. 2.-** Determina que: "La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) b) Educación para el cambio; l) Educación en valores; i) Igualdad de género; m) Educación para la democracia; o) Participación ciudadana; p) Corresponsabilidad; t) Cultura de paz y solución de conflictos; v) Equidad e inclusión; w) Calidad y calidez; y) Laicismo; z) Interculturalidad y plurinacionalidad; gg) Gratuidad; jj) Escuelas saludables y seguras; y kk) Convivencia armónica.

**Art. 6.-** Señala que: La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) b) Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; (...)h) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; (...)n) Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; (...)r) Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; s) Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; (...)v) Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos y obligaciones; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa.

**Art.8.-** Literal h) determina que: "Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...) Respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos (...)"**Art. 11.-** Señala que: Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...)e) Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos.

**Art.13.-** Prescribe que: "Las madres, los padres de y/o los representantes de las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...)e) Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas.

**Art.18.-** Establece que: "Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones: a) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa"

**Art 25.-** Expresa que: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Este conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües"

**Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:**


**Art. 88.-** Proyecto Educativo Institucional. El Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo es el documento público de planificación estratégica institucional en el que constan acciones estratégicas a mediano y largo plazo, dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar. El Proyecto Educativo Institucional debe explicitar las características diferenciadoras de la oferta educativa que marquen la identidad institucional de cada establecimiento. Se elabora de acuerdo a la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, y no debe ser sometido a aprobación de instancias externas a cada institución; sin embargo, estas lo deben remitir al Nivel Distrital para su registro. En las instituciones públicas, el Proyecto Educativo Institucional se debe construir con la participación del Gobierno escolar; en las instituciones particulares y fiscomisionales, se debe construir con la participación de los promotores y las autoridades de los establecimientos. Las propuestas de innovación curricular que fueren incluidas en el Proyecto Educativo Institucional deben ser aprobadas por el Nivel Zonal. La Autoridad Educativa Nacional, a través de los auditores educativos, debe hacer la evaluación del cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Educación.

En tal virtud, esta Dirección Distrital 17D05 Educación Intercultural y **Art. 42.-** **Direccionamiento Estratégico**, numeral 3. **Atribuciones y responsabilidades:** Literal f) Administrar el sistema educativo de su distrito con equidad, transparencia y agilidad integrando la labor de las Divisiones con el fin de alcanzar las metas establecidas, y Literal kk) Ejercer las funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le asignen las autoridades superiores; que determina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el **Art. 88** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación por Procesos del Ministerio, procede a **REGISTRAR** el Proyecto Educativo Institucional del **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BILINGÜE "MARTIM CERERE"**, AMIE 17H01103 con vigencia de cinco años, a partir de la fecha de registro.

Atentamente,



María Verónica Chávez Camargo

**DIRECTORA DISTRITAL 17D05 PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCIÓN A JIPIJAPA) Y PARROQUIAS RURALES (NAYÓN-ZÁMBIZA) EDUCACIÓN**

Elaborado por: Melba Mena  
Analista de ASRE 17D05

Revisado por: Verónica Naranjo  
Líder (E) de ASRE 17D05